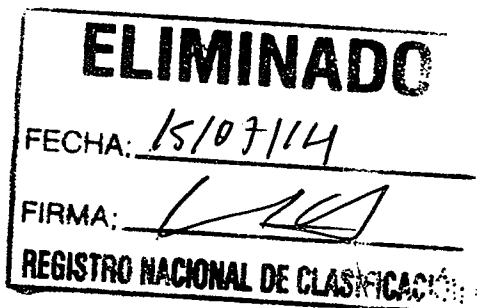




COPIA



ELIMINA DEL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS AL SERVICIO DE ALOJAMIENTO MIRIAM VARGAS JARAMILLO, "HOSPEDAJE MIRIAM".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 223

COYHAIQUE,

01 JUL. 2014

VISTOS:

Lo dispuesto por la Ley N° 20.423, que establece "Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo"; el D.L. N° 1.224, de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo; el Decreto N° 222 de 23 de junio de 2011, que "Aprueba Reglamento para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos", ambos, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 146 de 17 de Abril de 2014 y la Resolución Exenta N° 516 de 2012 que delega facultades en los Directores Regionales ambas del Servicio Nacional de Turismo y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

#### CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título VII, Párrafo N°8 de la Ley 20.423, "El Servicio Nacional de Turismo estará facultado para supervisar el cumplimiento de las normas relativas al Sistema, a la certificación de calidad y estándares de seguridad, incluyendo el correcto uso del Sello, establecidas en esta ley y en sus normas complementarias"

2. Que, en la citada Ley establece que, "El Servicio Nacional de Turismo podrá realizar visitas inspectivas a establecimientos o lugares donde se desarrollen actividades o se presten servicios turísticos. Los prestadores deberán colaborar con el referido organismo, facilitándole el acceso a la información como también a las dependencias del establecimiento o al lugar y el control de los servicios que se prestan"

3. Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.423 Art. 35 inciso segundo "El mencionado Servicio podrá reclasificar o eliminar del Registro a un determinado prestador, de conformidad a la normas aplicables al sector público, mediante resolución fundada, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan".

4. Que, con fecha 03 de abril de 2013, se registró en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos **HOSPEDAJE MIRIAM, MIRIAM VARGAS JARAMILLO, RUT: 10.882.245-7, LOS ARRAYANES 354, PUERTO TRANQUILO, REGIÓN DE AYSÉN**, con número de registro **8.635** y auto-clasificación de **HOSTALES**.

5. Que, dando cumplimiento a los puntos precedentes, con fecha 01 de abril de 2014, se efectuó la visita de Inspección al Prestador de Servicios Turísticos, **HOSPEDAJE MIRIAM, MIRIAM VARGAS JARAMILLO, RUT: 10.882.245-7, LOS ARRAYANES 354, PUERTO TRANQUILO, REGIÓN DE AYSÉN**, con número de registro **8.635** y auto-clasificación de **HOSTALES**, detectando que no entrega servicios de alojamiento turísticos.





6. Que, por lo expuesto en los numerales anteriores, y conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 20.423 y al artículo 18 del Decreto Nº 222, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Servicio Nacional de Turismo tiene la facultad de eliminar del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos a aquel prestador que incumpla las condiciones establecidas, por lo que dicto la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

1. **ELIMÍNESE** en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos el registro número 8.635 del prestador **HOSPEDAJE MIRIAM, MIRIAM VARGAS JARAMILLO, RUT: 10.882.245-7, LOS ARRAYANES 354, PUERTO TRANQUILO, REGIÓN DE AYSÉN**, a clase **HOSTALES**.

2. **PUBLÍQUESE** en la página web del Servicio.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**SANDRA NAVARRO OYARZÚN**

Director Regional de Turismo (PT), Región de Aysén

SNO/omb

- Interesado
- Dirección Regional
- Subdirección de Desarrollo (2)